

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

CONDICIONES PARTICULARES

Grupo Nacional Provincial, S.A.B., denominado en adelante " la Compañía", en consideración al pago de la prima indicada en la Carátula de la póliza, asegura, con sujeción a los Términos, Exclusiones, Condiciones Generales, Particulares y Especiales contenidas en la presente póliza, los bienes mencionados en ésta contra los daños materiales que sufran durante su construcción en el sitio en donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. También se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes, y manteniendo en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos auxiliares de construcción y el equipo de contratista o maquinaria pesada de construcción asegurados bajo esta póliza.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por ella.

**Cláusula 1a.
 Objeto del Seguro.**

Grupo Nacional Provincial S.A.B., denominada en adelante la Compañía, con base en la solicitud y cuestionario mencionados en el "Detalle de Coberturas" y en consideración a la obligación del pago de la prima, asegura durante la vigencia de la misma y con sujeción a los términos, exclusiones y cláusulas generales y especiales en ella contenidos, los bienes asegurados contra las pérdidas o daños materiales ocurridos durante la construcción en el predio Asegurado en donde se lleven a cabo los trabajos(por lo que él o los Asegurados tengan un interés asegurable y hayan declarado un valor), siempre que las pérdidas o daños ocurran de manera accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados que no esté específicamente excluida o que se deba contratar en forma adicional.

**Cláusula 2a.
 Límite Territorial.**

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

**Cláusula 3a.
 Cobertura Principal "A".**

Este seguro cubre, hasta el límite establecido para cada concepto en el "Detalle de Coberturas", las pérdidas o daños materiales directos que, sufran los bienes asegurados, a consecuencia de un accidente por cualquiera que sea la causa, a excepción de las que se mencionan a continuación:

- a) Las exclusiones especificadas en la Cláusula "Exclusiones" de estas Condiciones Particulares.
- b) Los riesgos amparados por las coberturas opcionales, si éstas no fueron contratadas.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente

Nombre del Agente

Póliza No.

Versión

Renovación

**Cláusula 4a.
Exclusiones.**

4.1 La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) **Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a**
- b) **dichas personas directamente.**
- c) **Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonada, ley marcial, conmoción civil, motín, conspiración, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, legalmente reconocidos con motivo de sus funciones huelgas, disturbios políticos y actos mal intencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.**
- c) **Esta póliza excluye todo tipo de pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados por:**
 - c.1) **Terrorismo y/o**
 - c.2) **Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y/o**
 - c.3) **Cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.**
 - c.4) **Las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

- d) **Detonación intencional de cualquier tipo de explosivos cuyo autor sea cualquier persona o grupo de personas mal intencionadas. Se aclara que la presente exclusión NO incluye los daños por explosión accidental física o química que sí se encuentran amparados.**
- e) **Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.**
- f) **Pérdida de utilidades, demora, paralización del trabajo, sea total o parcial.**
- g) **Pérdidas o daños a los bienes asegurados que provengan de sabotaje, entendiéndose por éste el uso de la violencia, ya sea incluyendo o no el uso de explosivos, con el propósito de interrumpir las actividades del negocio del Asegurado.**

La Compañía tampoco responderá por:

- h) **Desgaste normal por uso, deterioro paulatino, corrosión, herrumbre o incrustaciones, oxidación o deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales en el lugar de la obra, que sufran los bienes asegurados.**
- i) **Desportilladuras, ralladuras, raspaduras de superficies y defectos de estética a menos que sean a consecuencia de otros daños indemnizables por la póliza.**
- j) **Daños sufridos durante el transporte y maniobras de descarga de los bienes desde el exterior al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.**
- k) **El valor del terreno y el terreno mismo donde se desarrolla el proyecto.**
- l) **Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.**
- m) **Deficiencias de rendimiento, capacidad o calidad.**
- n) **Costos de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa. Sin embargo, no se excluye pérdida o daño material a otros bienes construidos, resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.**
- o) **Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno, o descompostura de equipo y maquinaria de construcción.**

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

- p) Sanciones impuestas al Asegurado por: incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes Asegurados, por deficiencias de construcción, por defectos de estética o por retraso en la terminación de la obra.
- q) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
- r) Daños o defectos en bienes Asegurados existentes antes de iniciarse la vigencia de la Póliza.
- s) Los gastos en que se incurra por la rectificación o la reparación de trabajos deficientes que no hayan originado daños.
- t) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por ésta a los bienes Asegurados o a otros bienes, cuando no constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
- u) Robo sin violencia, hurto y desaparición.
- v) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún evento cubierto o no por la presente Póliza.
- w) Cualquier pérdida, daño material, reclamación, costos, gastos o cualquier otra suma directa o indirectamente a consecuencia de o relacionada con moho, hongos, esporas o cualquier otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo, pero no limitada a cualquier sustancia cuya presencia represente una amenaza actual o potencial al riesgo Asegurado y/o a la salud humana.

Esta exclusión aplica no obstante de que existan:

- Pérdidas o daños físicos a la propiedad asegurada.
- Pérdidas de uso, ocupación o funcionalidad.
- Acciones requeridas, incluidas, pero no limitadas a reparar, remplazar, remover, limpiar, disminuir, eliminar, reubicar o pasos a seguir para dirigir o encaminar el caso de forma médica o legal.

x) Pérdida financiera pura.

y) Riesgos Offshore.

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

También se excluyen los daños y pérdidas derivados de los siguientes riesgos, salvo que se contrate expresamente la cobertura opcional de:

- z) Terremoto y Erupción Volcánica.
- aa) Riesgos hidrometeorológicos y fallas del terreno.
- bb) Huelgas, Motín y Conmoción Civil.
- cc) Responsabilidad Civil Extracontractual.
- dd) Responsabilidad Civil Extracontractual Cruzada.
- ee) Error de Diseño.
- ff) Desmontaje.
- gg) Remoción de Escombros.
- hh) Daños a Otra Propiedad Existente.
- ii) Mantenimiento.
- jj) Gastos Extraordinarios.
- kk) Flete Aéreo.
- ll) Transportes Nacionales
- mm) Pruebas.

4.2 La Compañía en ningún caso será responsable por:

- a) Reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directa o indirectamente, como consecuencia de daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software), sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente póliza.

b) Pérdidas directas o indirectas, daños, destrucción, distorsión, borrado, corrupción, alteración o pérdida de datos electrónicos causados por un virus de computadora o la falla de una red externa (Internet o de cualquier intranet o red privada o instalación similar) o pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultante de ellos, referente a cualquier otra causa o evento contribuyente, concurrente o en cualquier secuencia de la pérdida o funcionalidad ya sea parcial o total de datos, codificaciones, programas, software, cualquier computador o sistema computarizado o cualquier otro dispositivo dependiente de cualquier microchip o lógica incrustada, y cualquier inhabilidad resultante o falla del Asegurado en conducir su negocio.

4.3 Para la Cobertura de Huelgas, Motín y Conmoción Civil se establecen, adicionalmente, las siguientes exclusiones:

- a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación.
- b) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
- c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.

La Compañía NO será relevada de su responsabilidad ante el Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento o durante el desposeimiento temporal, descrito en los incisos b) y c).

- d) Pérdidas de beneficios o, responsabilidad de cualquier clase o tipo ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente póliza.
- e) Alborotos populares, conmoción civil (asumiendo las características de un levantamiento popular), asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

f) **Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento con uso de fuerza del gobierno de hecho o de derecho o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.**

4.4 Para la Cobertura de Desmontaje se establecen, adicionalmente, las siguientes exclusiones:

- a) **Daños o defectos que se descubran durante las maniobras de desmontaje.**
- b) **Deterioro paulatino por el uso de la maquinaria.**

4.5 Para la Cobertura de Gastos Extraordinarios se establecen, adicionalmente, las siguientes exclusiones:

- a) **Fletes aéreos.**

4.6 Para la Cobertura de Daños a Otra Propiedad Existente se establecen, adicionalmente, las siguientes exclusiones:

- a) **Pérdidas o daños causados por fuerza de la naturaleza o por cualquier otra causa no relacionada con la obra asegurada.**

4.7 Para la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual “E” y “F” se establecen, adicionalmente, las siguientes exclusiones:

- a) **Gastos incurridos en hacer, rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la Cobertura Principal “A” de esta póliza.**
- b) **Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por la remoción o debilitamiento de las bases o cimientos, así como lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o como resultado de tal daño.**
- c) **Pérdida o daño a la propiedad existente o perteneciente, a cargo, en custodia o bajo control del Asegurado mencionado en la carátula de la póliza o de cualquier otra firma**

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

relacionada con el proyecto asegurado o de un empleado u obrero de uno de los antedichos.

d) Lesiones o muerte de obreros, empleados o miembros de la familia de los Asegurados.

**Cláusula 5a.
 Riesgos, Bienes y Gastos Opcionales.**

Mediante convenio expreso esta póliza puede extenderse a cubrir los siguientes riesgos, bienes y gastos conforme a los límites, deducibles y coaseguros especificados en el "Detalle de Coberturas", así como la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, y de acuerdo con las condiciones descritas para cada uno de ellos, cuando se contraten:

- 1 Cobertura "B" Terremoto y Erupción Volcánica
- 2 Cobertura "C" Riesgos hidrometeorológicos y fallas del terreno
- 3 Cobertura "D" Huelgas, Motín y Conmoción Civil
- 4 Cobertura "E" Responsabilidad Civil Extracontractual
- 5 Cobertura "F" Responsabilidad Civil Extracontractual Cruzada
- 6 Error de Diseño
- 7 Desmontaje
- 8 Remoción de Escombros
- 9 Daños a Otra Propiedad Existente
- 10 Mantenimiento
- 11 Gastos Extraordinarios
- 12 Flete Aéreo
- 13 Transportes Nacionales
- 14 Pruebas

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

**Cláusula 6a.
Bienes No Asegurables.**

Este seguro expresamente no cubre:

- 1.- Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante.
- 2.- Vehículos automotores autorizados para transitar en vías públicas y/o ferrocarriles y/o aviones y/o naves aéreas.
- 3.- Bienes particulares propiedad del asegurado y/o de sus obreros y/o de sus empleados y/o del contratista principal y/o los subcontratistas.
- 4.- Dinero y/o valores y/o joyas y/o lingotes de oro y plata y/o obras de arte y/o objetos de difícil reposición y/o documentos de valor de cualquier clase.
- 5.- Planos, croquis, memorias de cálculo.
- 6.- Información y datos.
- 7.- Bienes que se encuentren y/o construyan y/o se monten en el agua, sobre el agua o bajo el agua.

**Cláusula 7a.
Suma Asegurada.**

7.1 Suma asegurada.

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en el "Detalle de Coberturas" de la póliza, se determinarán como sigue:

- a) Para los bienes comprendidos en la Cobertura Principal "A" y opcionales "B" (Terremoto y Erupción Volcánica), "C" (Riesgos hidrometeorológicos y fallas del terreno), "D" (Huelgas, Motín y Conmoción Civil), Error de Diseño, Daños a Otra Propiedad Existente, Mantenimiento, Transportes Nacionales y Pruebas.

El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana y materiales o rubros suministrados por el principal o propietario.

- b) Para los auxiliares de construcción y equipo de contratista:

El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

Para todos los bienes, el Asegurado se obliga a notificar por escrito a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

7.2 Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado.

El Asegurado tiene la libertad de seleccionar y la Compañía la obligación de aceptar Sumas Aseguradas o Límites Máximos de Responsabilidad independientes del monto total del contrato y, por lo tanto, exentas de la "Cláusula de Proporción Indemnizable", en las siguientes coberturas opcionales:

- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Responsabilidad Civil Extracontractual Cruzada
- Desmontaje
- Remoción de Escombros
- Gastos Extraordinarios
- Flete Aéreo

7.3 Valor de Reposición.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte y derechos de aduana, si los hay.

**Cláusula 8a.
 Proporción Indemnizable.**

Si en el momento de ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, resultara que la suma asegurada fuera menor que la cantidad que requiere estar asegurada (de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 7a. "Suma Asegurada") la Compañía solamente responderá en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y la cantidad que debió estar asegurada.

Cada objeto, partida de costo o cobertura está sujeto a esta condición por separado.

**Cláusula 9a.
 Deducible y Coaseguro.**

Para la interpretación de estas condiciones deberá entenderse por:

Deducible.- Cantidad fija, siempre a cargo del Asegurado en toda y cada pérdida, por debajo de la cual no procede ninguna reclamación.

Coaseguro.- Parte proporcional de cada y toda pérdida que el Asegurado debe retener.

Todo y cada siniestro indemnizable bajo las condiciones de esta póliza estará sujeto a la aplicación del o los deducibles y coaseguros que se indican en el "Detalle de Coberturas".

En caso de existir en la póliza o en alguna de sus coberturas las dos figuras, se procederá de la siguiente manera:

Del monto de la pérdida comprobada se descontará el deducible y a la diferencia se le quitará la parte proporcional

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

correspondiente al coaseguro pactado.

**Cláusula 10a.
Pérdida Parcial.**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar las obras y/o los bienes dañados en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura original presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de materiales de construcción, desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana (si los hay). La Compañía conviene en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare al bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos originales comprobatorios de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño que pueda ser reparado se realizará, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de reposición de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará con base en lo previsto en la Cláusula "Pérdida Total" de estas "Condiciones Particulares".

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía, siempre y cuando constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma asegurada en el "Detalle de Coberturas".

De toda reclamación será descontado el deducible pactado y el valor, según estimación pericial, de cualquier salvamento.

Cláusula 11a. Pérdida Total.

- a) En los casos de destrucción total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediato anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible, coaseguro y salvamento, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8a. (Proporción indemnizable).
- b) En el caso de bienes usados, la reclamación deberá comprender el valor de venta, cuando el vendedor sea el Asegurado, y el de adquisición, cuando éste sea el comprador. En ambos casos se deducirán los gastos de construcción que no se hayan hecho en el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, además de ser descontados el deducible, el coaseguro y el valor de salvamento (si lo hay).

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

c) Cuando el costo de la reparación del bien asegurado afectado por un siniestro equivalga o sobrepase el valor de los bienes inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro, la pérdida se considerará como total. Por lo tanto, la indemnización se efectuará según el inciso a) de esta misma cláusula.

d) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará la indemnización hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar las partidas de los costos reclamados y se hayan incluido en la suma asegurada.

e) Toda indemnización que afecte la presente póliza será pagada al Asegurado en moneda nacional, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

**Cláusula 12a.
 Procedimiento en Caso de Siniestro.**

12.1 Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

1. Medidas de salvaguarda

a. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar que el daño aumente o se propague. b. Pedir instrucciones a la Compañía y actuar conforme a las mismas.

c. Mantener las evidencias del siniestro y conservar las partes dañadas o defectuosas hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de que la Compañía tenga acceso al lugar donde ocurrió el siniestro el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

2. Aviso de Siniestro

a. Tan pronto como el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la ocurrencia del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro deberán comunicarlo a la Compañía dentro de un plazo máximo de 5 días, utilizando cualquiera de los medios electrónicos actuales de comunicación rápida y confirmarlo detalladamente por carta certificada. La falta de este aviso en forma oportuna, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el daño si la Compañía hubiera tenido aviso inmediato del mismo.

b. Notificar a la Compañía cualquier reclamación que reciba relacionada con el siniestro.

12.2 Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

12.3 Documentos, datos e informes que el Asegurado debe suministrar a la Compañía.

El Asegurado comprobará su reclamación (y demás circunstancias de la misma) en los términos de esta póliza. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, a través de los que puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía dentro de los 15 días naturales siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente concedido, por escrito, una carta reclamación que incluya los documentos siguientes:

1. Una relación detallada y exacta de los bienes destruidos o averiados, así como un estado de los daños causados por el siniestro y el importe de los mismos, teniendo en cuenta el valor de los bienes en el momento inmediato anterior al siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existen sobre los bienes dañados.
3. Los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, actas y, en general, todos los documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición y a costa de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

12.4 Extinción de las obligaciones de la Compañía.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, lo mismo se observará en caso de que con igual propósito no se remite en tiempo a la Compañía la documentación e informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño, o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería si dicha obligación se hubiera cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

Si el daño a los bienes asegurados fuere causado por terceras personas, el Asegurado (en cumplimiento de lo aquí estipulado) se abstendrá de cualquier arreglo respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños, sin la previa autorización y aprobación de la Compañía.

**Cláusula 13a.
 Indemnización en Caso de Siniestro.**

- a) En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula 10a. "Pérdida Parcial" de estas "Condiciones Generales", los precios del material y de mano de obra vigentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta el importe de tal exceso, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8a.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

(Proporción indemnizable).

- b) En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso a) de esta misma cláusula.
- c) La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá de la suma asegurada de la obra o bien dañado menos el o los deducibles que correspondan.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada. Las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad, aplicando la Cláusula 8a. (Proporción indemnizable).

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

- d) La compañía, podrá a su arbitrio, reparar o reponer la obra o el bien dañado o pagar el seguro en dinero.
- e) Toda indemnización que afecte la presente póliza será pagada al Asegurado en moneda nacional, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

**Cláusula 14a.
 Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada.**

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Por lo tanto, las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a su monto original a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

**Cláusula 15a.
 Medidas que puede tomar la Compañía en caso de siniestro.**

En caso de siniestro que afecte a los bienes asegurados (y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización) la Compañía, por conducto de sus representantes, podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes en el lugar donde se encuentren para determinar la extensión del siniestro. En ningún caso, la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes asegurados o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a ella.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

**Cláusula 16a.
Inspección del Daño.**

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar la obra y/o el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin contravenir lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes Asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Sin perjuicio de que se tomen las medidas necesarias para protección o salvamento, inmediatamente después del aviso del siniestro por parte del Asegurado o en un plazo que no podrá ser mayor a 7 (siete) días naturales, la Compañía deberá examinar los bienes dañados antes que se inicien las reparaciones.

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en un plazo de 7 (siete) días naturales posteriores al aviso del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones necesarias.

COBERTURAS OPCIONALES AMPARADAS

**Cláusula 17a.
Cobertura "B" Terremoto y Erupción Volcánica.**

Daños causados directamente por terremoto, maremoto y erupción volcánica.

Si no se especifica en el "Detalle de Coberturas" un límite de responsabilidad menor para esta cobertura, se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la cobertura Principal "A".

**Cláusula 18a.
Cobertura "C" Riesgos hidrometeorológicos y fallas del terreno.**

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos tempestuosos (superiores a grado 8 de la escala de Beaufort), inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimientos de tierra o rocas.

Para los riesgos de ciclón, huracán, tempestad y vientos tempestuosos, solo se indemnizará si el Asegurado comprueba que el diseño cumple con los reglamentos de la localidad o del D.F. si no las hubiera, vigentes al inicio de los trabajos y que ha respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en las que se basa el respectivo diseño de la obra civil.

Si no se especifica en el "Detalle de Coberturas" un límite de responsabilidad menor para esta cobertura, se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

cobertura Principal "A".

Cláusula 19a.

Cobertura "D" Huelgas, Motín y Conmoción Civil.

Mediante la inclusión de esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas por daños causados directamente por:

- a) Actos de cualquier persona que actuando sola o en grupo alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo o sueldo), siempre y cuando no estén comprendidos en las exclusiones especiales de esta cobertura.
- b) Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o resistir una suspensión de empleo y sueldo.
- c) Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o actos, o para aminorar sus consecuencias tome cualquier autoridad legalmente constituida.

Queda además expresamente convenido y entendido que:

Al amparo del seguro otorgado por esta ampliación serán aplicables todas las Condiciones, Exclusiones y Cláusulas de la póliza, salvo que contradigan expresamente a las exclusiones de la Cobertura, mencionadas en la Cláusula 4 a. "Exclusiones".

Si no se especifica en el "Detalle de Coberturas" un límite de responsabilidad menor para esta cobertura, se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la cobertura Principal "A".

Cláusula 20a.

Cobertura "E" Responsabilidad Civil Extracontractual.

Mediante la inclusión de esta cobertura este seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales causados a bienes de terceros o lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado, que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por la Póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata del predio Asegurado y durante el período del Seguro, excluyendo cualquier período de mantenimiento.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para esta cobertura todos los gastos y costos en que se incurra al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cláusula 21a.

Cobertura "F" Responsabilidad Civil Extracontractual Cruzada.

Si en el "Detalle de Coberturas" se menciona como amparada la responsabilidad civil cruzada, lo dispuesto en la cobertura "E" se hará extensivo a cualquier persona o entidad indicada como Asegurado como si se hubiera emitido

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

una póliza a nombre de cada uno de ellos por separado.

Sin embargo, la responsabilidad total de la Compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, el límite de indemnización indicado en el "Detalle de Coberturas" para la cobertura "E".

**Cláusula 22a.
Error de Diseño.**

Mediante la presente cobertura, la responsabilidad de la Compañía se extiende a cubrir los costos de reemplazo, reparación o subsane de las pérdidas o daños en los bienes inmediatamente afectados a consecuencia de vicios de materiales, mano de obra defectuosa y/o errores en el cálculo o diseño. Sin embargo, permanecerán excluidos los gastos de rectificación de la insuficiencia, defecto, error, desperfecto u omisión que dieron origen a los daños o pérdidas en las partes impecablemente ejecutadas.

Si no se especifica en el "Detalle de Coberturas" un límite de responsabilidad menor para esta cobertura, se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la cobertura Principal "A".

**Cláusula 23a.
Desmontaje.**

Mediante la inclusión de esta cobertura este seguro se extiende a cubrir daños o pérdidas a los bienes asegurados durante las maniobras de desmontaje, siempre y cuando se asegure el remontaje subsecuente.

Si no se especifica en el "Detalle de Coberturas" un límite de responsabilidad menor para esta cobertura, se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la cobertura Principal "A".

**Cláusula 24a.
Remoción de Escombros.**

Mediante la inclusión de esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir los gastos que sean necesarios erogados por concepto de remoción de escombros después de ocurrir un siniestro amparado en la presente póliza. Esta cobertura opera siempre que el daño material indemnizable bajo las coberturas Principal "A", Terremoto y erupción volcánica "B" ó Riesgos hidrometeorológicos y fallas del terreno "C", supere el deducible respectivo.

Para la interpretación de esta cobertura el concepto "escombros" se refiere a:

- a) Residuos de cualquier cosa derrumbada o destruida a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.
- b) Todo aquello que hay que remover de la obra en construcción, que en sí no ha sido dañado después de un evento amparado en las coberturas contra daño material pero que es necesario quitar para poder llevar a cabo la reparación o reconstrucción de los bienes.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

En el "Detalle de Coberturas" se especifica si esta cobertura opera con suma asegurada adicional o sublímite de la suma asegurada de la cobertura Principal "A".

**Cláusula 25.
 Daños a Otra Propiedad Existente.**

Mediante la inclusión de esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños a bienes existentes situados en el sitio de la obra o en su vecindad inmediata, los cuales sean propiedad, estén bajo el cuidado o la custodia o la supervisión del Asegurado, siempre que las pérdidas o daños sean causados directamente por la realización de un siniestro durante la construcción o las pruebas en la obra asegurada, siempre que ocurran durante el período de vigencia del seguro.

La Compañía indemnizará al Asegurado los daños en propiedad existente sólo cuando ésta se encontrará en un estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las medidas necesarias de seguridad.

En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o el debilitamiento de elementos portantes, la Compañía indemnizará al Asegurado sólo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe total o parcial de la propiedad asegurada, pero no los daños de menor importancia que no constituyan un peligro ni para la estabilidad de la propiedad asegurada ni para los mismos usuarios.

La Compañía no indemnizará al Asegurado:

- Los daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución,
- Los costos por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

En el "Detalle de Coberturas" se especifica si esta cobertura opera con suma asegurada adicional o sublímite de la suma asegurada de la cobertura Principal "A".

**Cláusula 26a.
 Mantenimiento.**

Mediante la inclusión de esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas por daños a las propiedades aseguradas bajo la cobertura básica y que se originen por causas imputables a los contratistas asegurados, siempre y cuando ocurran durante el período de mantenimiento (amplio o limitado) que se haya contratado y que se estipula en el "Detalle de Coberturas".

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Mantenimiento limitado

Cubre las pérdidas por daños causados por los contratistas, mientras se encuentren en el sitio de la obra con el fin de ejecutar cualquier trabajo, para cumplir con las obligaciones derivadas de su contrato de trabajo.

Mantenimiento amplio

Adicionalmente a lo estipulado para la cobertura de mantenimiento limitado, el mantenimiento amplio cubre las pérdidas o daños que se originen por cualquier acto u omisión, por parte de los contratistas, y que haya ocurrido en el sitio de la obra durante el período de construcción o pruebas.

Todas las condiciones estipulaciones y exclusiones de esta póliza (con referencia a la sección de daños) siguen en vigor en cuanto no sean modificadas por esta cobertura.

Período de mantenimiento

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por período de mantenimiento el que inicia con la entrega de la obra o la terminación de las pruebas y se extiende de acuerdo al número de meses contratados que se indican en el "Detalle de Coberturas" de la póliza. En caso de que haya pruebas o entregas parciales de la obra, el período de mantenimiento comienza y acaba individualmente para cada parte, y el período para cada una no excederá el número de meses contratados.

Si no se especifica en el "Detalle de Coberturas" un límite de responsabilidad menor para esta cobertura, se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la cobertura Principal "A".

**Cláusula 27a.
Gastos Extraordinarios.**

Mediante la inclusión de esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excepto flete aéreo) erogados como resultado directo de trabajos de reparación cubiertos por la póliza. La cantidad recuperable para cada evento bajo esta cobertura queda limitada al monto estipulado en el "Detalle de Coberturas". El reembolso de estos gastos extraordinarios está limitado a reclamaciones indemnizables, esto es, los costos de reparación deberán exceder el deducible correspondiente a los daños materiales directos.

En el "Detalle de Coberturas" se especifica si esta cobertura opera con suma asegurada adicional o sublímite de la suma asegurada de la cobertura Principal "A".

**Cláusula 28a.
Flete Aéreo.**

Mediante la inclusión de esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir los gastos erogados por concepto de fletes aéreos que se requieran para acelerar los trabajos de reparación cubiertos por la póliza. Sin embargo, estos gastos no podrán exceder, para cada evento, el monto especificado en el "Detalle de Coberturas".

El reembolso de estos gastos extras está limitado a reclamaciones indemnizables. Esto es, los costos de

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

reparación deben exceder el deducible correspondiente al daño directo sufrido.

En el "Detalle de Coberturas" se especifica si esta cobertura opera con suma asegurada adicional o sublímite de la suma asegurada de la cobertura Principal "A".

Cláusula 29a.
Transportes Nacionales.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los Términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la Compañía indemnizará también los daños o pérdidas que sobrevengan en los bienes asegurados durante su transporte al predio asegurado (excepto los transportes fluviales, marítimos o aéreos) dentro de las fronteras territoriales que se mencionan en el "Detalle de Coberturas", siempre que la indemnización máxima pagadera bajo la presente cobertura no sea superior al valor total de los bienes y/o al sublímite por embarque indicados, en el mismo "Detalle de Coberturas".

Cláusula 30a.
Pruebas.

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga, el período de pruebas amparado es el especificado en el "Detalle de Coberturas".

Sin embargo si son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o máquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo dicho anteriormente.

Además queda entendido y convenido que, para la maquinaria e instalaciones sujetas a las pruebas mencionadas, quedan excluidas las pérdidas o daños debidos a cálculos o diseño erróneo, material o fundición defectuosos, defectos de mano de obra, salvo en el caso en el que se haya contratado la Cobertura opcional de "Error de Diseño".

Si se trata de maquinaria o instalaciones usadas, el seguro por las mismas terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de prueba.

Si no se especifica en el "Detalle de Coberturas" un límite de responsabilidad menor para esta cobertura, se entenderá que la responsabilidad de la Compañía por la misma será igual a la suma asegurada contratada para la cobertura Principal "A".

Clave del Agente

Nombre del Agente

Póliza No.

Versión

Renovación

CLAUSULAS ESPECIALES

Cláusula 31a.

Principio y terminación de la vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la Carátula de la misma, a las 12:00 horas en la ubicación en que se encuentren los bienes Asegurados.

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados, en buenas condiciones, en el sitio de construcción mencionado en la carátula de la póliza, y termina en la fecha que se indica en la misma carátula.

No obstante lo anterior, la responsabilidad de la Compañía terminará cuando los bienes asegurados, o parte de ellos, hubiesen sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en el Detalle de Coberturas de la presente póliza, según lo que ocurriese primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía dentro de los siguientes 15 días naturales, a partir de la fecha de la interrupción, la que podrá convenir con el Asegurado un ajuste de cobertura y prima para ese período. Si el Asegurado omite tal aviso, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cláusula 32a.

Moneda.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidados en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Cláusula 33a.

Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía devolverá el 75% de prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro, calculada sobre la suma asegurada restante.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará sus efectos 15 (quince) días después de

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

comunicarlo así al Asegurado, reembolsando la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro, calculada sobre la suma asegurada restante.

**Cláusula 34a.
Obligaciones del Asegurado.**

1. El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad.
2. Se atenderá a las normas de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes, manteniendo en condiciones satisfactorias todos los trabajos comprendidos en el contrato de construcción asegurados en esta Póliza.
3. Dará aviso a la Compañía sobre cualquier aumento o disminución de las sumas aseguradas aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de salarios y precios.

Si el Asegurado omite lo anotado en los incisos 1o y 2o anteriores, la Compañía quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro.

**Cláusula 35a.
Agravación del riesgo.**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, por escrito, sobre las siguientes circunstancias:

1. Cambios en los procedimientos o materiales originales de construcción o en los cálculos de diseño que pudieran representar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.
2. Reparaciones provisionales, indicando todos los detalles de éstas.
3. Interrupción de los trabajos, así como sus razones.
4. Cualquier otra circunstancia que pudiera significar un cambio esencial del proyecto original y que en el momento de expedir la presente Póliza no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía, en los términos de los artículos 52, 53 y 58 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

Si el Asegurado omite el comunicado por escrito a que se refiere esta cláusula o si él mismo provoca la agravación esencial del riesgo y ésta influye en la realización del siniestro, la Compañía quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro.

**Cláusula 36a.
Inspección.**

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

Póliza de Seguro de Daños

Página 23 de 30

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza.

Este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

**Cláusula 37a.
Fraude, Dolo, Mala Fe o Culpa Grave.**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- Si con igual propósito, no entregan a tiempo a la Compañía la documentación que trata la Cláusula "Procedimiento en Caso de Siniestro".
- Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

**Cláusula 38a.
Prescripción.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, asimismo se suspenderá en los casos previstos en la misma.

**Cláusula 39a.
Prima.**

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

El plazo para el pago de la misma o la primera fracción de ella, según se pacte, se establecerá en la carátula de la póliza.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Página 24 de 30

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación
------------------	-------------------	------------	---------	------------

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del periodo que comprendan y se aplicará la tasa de financiamiento estipulada a la fecha de expedición de la póliza.

Lo anterior en los términos del artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

"Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley".

Por lo que en caso de incumplimiento del pago en cualquiera de sus modalidades, el contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de indemnización por causa de siniestro, la Compañía podrá deducir de ésta, el total de la prima pendiente de pago, hasta completar la prima correspondiente del periodo de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

**Cláusula 40a.
Rehabilitación.**

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de estas condiciones, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán, siempre que se cumplan las políticas de rehabilitación vigentes de GNP, a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, en la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará, y en su caso devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo de pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

**Cláusula 41a.
Peritaje.**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes; si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días hábiles contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito, o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución o concurso si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado, por partes iguales, pero cada una cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y poner las excepciones correspondientes.

Cláusula 42a.

Lugar de pago de indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información, que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de las Cláusulas "Procedimiento en Caso de Siniestro", "Pérdida Parcial", "Pérdida Total", "Indemnización en Caso de Siniestro" de esta póliza.

Cláusula 43a.

Interés Moratorio.

Si GNP no cumple con las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero Dañado, una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

Póliza de Seguro de Daños

Página 26 de 30

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula.

Además, GNP pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, GNP estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de esta Cláusula, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere esta Cláusula se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de esta Cláusula y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de esta Cláusula. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere esta Cláusula deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de esta Cláusula y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en esta Cláusula deberán ser cubiertas por GNP sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en esta Cláusula, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de la presente Cláusula será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice GNP se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de esta Cláusula, y*
- c) La obligación principal.*

En caso de que GNP no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguro y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos de la presente Cláusula, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando GNP interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si GNP, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si GNP, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo. (Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

**Cláusula 44a.
Otros Seguros.**

En los términos de la Ley, si la obra o el bien Asegurado estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito indicando además el nombre de las Aseguradoras y las sumas aseguradas y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente tal aviso o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando, debidamente avisada la Compañía, estuvieren Asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía se obliga a pagar hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de suma que hubieren asegurado y podrán repetir contra todas las demás compañías que pagarán los daños

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad o límite Asegurado por ellas.

**Cláusula 45a.
Subrogación de Derechos.**

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a los responsables del mismo, hasta el límite de indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado. Si

la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación ante notario o corredor público. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. Si la participación del Asegurado fuera exclusivamente el Deducible y la Compañía realiza la gestión de la recuperación, el ingreso se realizará en primer término al reembolso del Deducible aplicado al Asegurado y el excedente a la Compañía.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, concubinato o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

**Cláusula 46a.
Competencia.**

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de GNP, o

b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, estos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Asegurado así lo determine, podrá hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones Generales de la Póliza

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

**Cláusula 47a.
Arbitraje.**

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el Reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado. La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento del mismo, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el Reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

**Cláusula 48a.
Comunicaciones.**

Cualquier declaración o comunicación del Asegurado, relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse por escrito a la Compañía a su domicilio señalado en la carátula de la póliza, en caso de que la Compañía cambie de dirección deberá dar aviso al Asegurado.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

**Cláusula 49a.
Versión de la póliza.**

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la carátula de la póliza, la cual, a petición del contratante o asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.



Grupo Nacional Provincial, S.A.B.
 Avenida Cerro de las Torres No. 395
 Colonia Campestre Churubusco C.P. 04200,
 México, Ciudad de México R.F.C. GNP9211244P0

Obra Civil

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Cláusula 50a.
Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de marzo de 2012, con el número CNSF-S0043-0095-2012 / CONDUSEF-001838-02.”

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Nombre y domicilio del Contratante			Ubicación
Teléfono:			Código Cliente:
Número de Referencia:			RFC:
Número de Referencia:		Número de Referencia Cliente:	

Tipo de Administración	Moneda	Canal de Cobro	Forma de Pago
Ubicaciones	Fecha de Expedición	Duración en días	desde las 12 hrs del
	Día Mes Año		del
			Año
			Vigencia
			hasta las 12 hrs del
			Día Mes Año

Prima Póliza Actualizada					
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derecho de Póliza	I.V.A. 11%	I.V.A. 16%	Prima Total
Prima del Movimiento					
Prima Neta del Seguro	Recargos	Derecho de Póliza	I.V.A. 11%	I.V.A. 16%	Prima Total
Primer Recibo			Recibos Sucesivos		

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se obliga a indemnizar al Asegurado las pérdidas y/o daños que sufran los bienes que se mencionan como amparados y/o la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al Asegurado, ocasionados por cualquiera de los riesgos expresamente contratados en la Póliza, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se establecen en las mismas, prevaleciendo las últimas sobre las primeras.

CONTENIDO DE POLIZA

- Carátula de la póliza.
- Objeto contratado.
- Detalle de coberturas.
- Clausulado.

Unidad Productora	Centro Regional


 Grupo Nacional Provincial S.A.B.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente.

Artículo 25 de la Ley del Contrato de Seguro.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de internet gnp.com.mx o bien, llamando en el área metropolitana al teléfono 52279000 o en el interior de la República al 01800-4009000.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de marzo de 2012, con el número CNSF-S0043-0095-2012 / CONDUSEF-001838-02."

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el recibo correspondiente.

Artículo 25 de la Ley del Contrato de Seguro.

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

Este documento forma parte integrante del Contrato de Seguro y de sus Condiciones Generales, las cuales se acompañan a la presente, por lo que forman un documento indivisible. Los derechos y obligaciones se contienen conjuntamente en dichos documentos. Se sugiere al Asegurado consultar las Coberturas, Exclusiones, Limitantes y Restricciones en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro. Adicionalmente, las Condiciones Generales también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de internet gnp.com.mx o bien, llamando en el área metropolitana al teléfono 52279000 o en el interior de la República al 01800-4009000.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de marzo de 2012, con el número CNSF-S0043-0095-2012 / CONDUSEF-001838-02."

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

DATOS DEL EQUIPO

Tipo de Obra:
 Nombre del Proyecto:
 Descripción del Proyecto:
 Se ampara:

Fecha Inicio
 Fecha de Terminación
 Duración

Construcción y/o Montaje

Fecha Inicio
 Fecha de Terminación
 Duración

Periodo de Pruebas

Fecha Inicio
 Fecha de Terminación
 Duración

Periodo de Mantenimiento

Fecha Inicio
 Fecha de Terminación
 Duración

Las coberturas descritas en la presente póliza quedan amparadas de acuerdo a los límites y condiciones especificadas en cada una de ellas.

Giro Complementario:

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Detalle de Coberturas.

Obra Civil

Obra Civil. Principal "A"

Desglose de Suma Aseguradas

Suma Asegurada de la Obra (Definitiva y Permanente):

Deducible:

Suma Asegurada para Montaje:

Deducible:

Terremoto y Erupción Volcánica "B"

Suma Asegurada para la Obra Civil:

Coaseguro:

Deducible aplicable a Obra Civil y a Equipos Auxiliares:

Riesgos Hidrometeorológicos y Fallas del Terreno "C"

Suma Asegurada para la Obra Civil:

Coaseguro:

Deducible aplicable a Obra Civil y a Equipos Auxiliares:

Huelgas, Motín y Conmoción Civil "D"

Suma Asegurada para la Obra Civil:

Deducible aplicable a Obra Civil y a Equipos Auxiliares:

Mantenimiento

Suma Asegurada:

SUBLIMITE:

Ampara Mantenimiento AMPLIO

Deducible:

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx

Póliza de Seguro de Daños

Clave del Agente	Nombre del Agente	Póliza No.	Versión	Renovación

Remoción de Escombros

Suma Asegurada:
 SUBLIMITE:

Deducible:

Gastos Extraordinarios

Suma Asegurada:
 SUBLIMITE:

Deducible:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de marzo de 2012, con el número CNSF-S0043-0095-2012 / CONDUSEF-001838-02.”

Solicitud Obra Civil y/o Montaje

Lineas Comerciales

Los datos sombreados son indispensables para el trámite de la cotización; para la emisión, deberán llenarse todos los campos

En renovaciones indicar sólo las modificaciones en los campos correspondientes y el número de póliza

Fecha de solicitud día mes año D0500MYOC
 __Obra Civil

Emisión Negocio Nuevo Renovación Montaje
 Cotización Versión/Modificación Póliza No. _____

Datos del Agente

Clave Nombre

Datos del Contratante

Nombre o Razón Social

Código de cliente Domicilio principal si no

Domicilio (calle, no. y colonia)

Estado y/o población Código Postal R.F.C.

Correo electrónico Teléfono Ext. Fax Ext.

Datos adicionales del contratante

Ocupación o Giro del Contratante

Tipo de impresión Grupal Individual Pago de filiales si no

En caso afirmativo anexa relación de filiales incluyendo Dirección completa, RFC y %participación

Datos generales de la póliza

Moneda M. N. Dólares Inicio de vigencia día mes año Forma de pago
 Anual Semestral
 Multicláusula % Fin de vigencia día mes año Trimestral Mensual

Datos de cobro

Canales de cobro

Automático Transferencia Manual Agente

Datos de quien paga las primas (sólo en caso de ser distinto al contratante)

Domicilio principal Si No

Nombre (s), apellido paterno,

Código de cliente Tipo de identificación IFE CURP Pasaporte

Correo electrónico No. de identificación

Domicilio (calle, no. y colonia)

C.P. Delegación o población Estado y/o municipio

Teléfono Ext. Teléfono Ext. Fax Ext.

Número de ubicaciones

IMPORTANTE: EN CASO DE ASEGURAR MÁS DE UNA UBICACIÓN O RIESGO, PARA CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ RECABAR LA INFORMACIÓN DE LAS PÁGINAS 2 Y 3, PARA LAS COBERTURAS A CONTRATAR.



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud Obra Civil y/o Montaje Líneas comerciales

Datos del asegurado (sólo si es diferente al Contratante)

Nombre o Razón _____ R.F.C. _____ Código cliente _____

Domicilio del Riesgo

Domicilio (calle, no. y colonia) _____

Delegación / Municipio _____ C.P. _____

Ocupación o Giro del Riesgo Asegurado

Datos y características del riesgo

Giro _____

Proyecto: _____ Tipo de montaje: _____
__Obra civil __Obra civil y montaje __Montaje __Planta completa __Máquinas aisladas

Ampara equipos auxiliares de construcción _____ Sí __No Ampara equipo de contratistas _____ Sí __No

Nombre del proyecto _____

Descripción breve del proyecto _____

No. de pisos _____ Altura en metros _____ No. de sótanos _____ Tipo de subsuelo: __Consistente __Débil

Capa freática: __Hasta el fondo de la excavación __En las proximidades de la superficie

Número de día(s) de prealmacenaje _____

Fecha de inicio de prealmacenaje _____ día _____ mes _____ año _____

Número de día(s) de construcción o montaje _____ Número de día(s) de prueba _____

Número de día(s) de mantenimiento _____

__Ubicación en primera línea frente al mar (500 metros)* __Ubicación frente a lago o laguna (250 metros)*

***Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna.**

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas - 250 metros de la "rivera" del lago o laguna

Coberturas

Cobertura A

_____ S.A. Obra civil _____ S.A. Temporales o eventuales _____ S.A. Montaje

_____ S.A. Maquinaria y equipo auxiliar _____ S.A. Construcciones auxiliares _____ S.A. Equipo de contratistas

Cubre riesgos bajo tierra _____ Sí __No Cubre riesgos bajo o sobre agua _____ Sí __No

R.C. Extracontractual _____ Ampara R.C. Cruzada _____ Sí __No

Suma Asegurada _____

Remoción de escombros _____ Indicador de Límite _____ Adicional __Sublímite

Suma Asegurada _____

Huelgas

_____ L.M.I. * para obra _____ L.M.I.* para equipos auxiliares _____ L.M.I.* para equipo de contratistas



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco

C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud Obra Civil y/o Montaje

Lineas Comerciales

Terremoto y erupción volcánica y maremoto

L.M.I. * para obra

L.M.I.* para equipos
auxiliares

L.M.I.* para equipo de contratistas

Cobertura C (Riesgos hidrometeorológicos y fallas del terreno)

L.M.I. * para obra

L.M.I.* para equipos
auxiliares

L.M.I.* para equipo de contratistas

Error de diseño

Suma Asegurada

Se requiere información adicional y está sujeta a su aceptación por parte de la Compañía.

Transportes Nacionales

Valor total de bienes a transportar

L.M.I.* por embarque

Límite territorial

Mantenimiento

Suma Asegurada

Indicador de Límite: Sublímite

Tipo de cobertura: Amplio Limitado

Desmontaje

Suma Asegurada

Cubre riesgos bajo tierra

Sí No

Cubre riesgos bajo o sobre agua

Sí No

Pérdida de beneficios anticipada

Periodo de indemnización (meses)

Suma Asegurada (Se requiere información adicional y está sujeta a su aceptación por parte de la Compañía)

Gastos extras

Suma Asegurada

Indicador de Límite: Sublímite Adicional

Daños a otra propiedad

Suma Asegurada

*L.M.I. Límite Máximo Indemnización por obra

Fletes aéreos

Suma Asegurada

Indicador de Límite: Sublímite Adicional

Pruebas

Suma Asegurada

Observaciones del agente

Anexar siniestralidad de los 5 últimos años para cada ser (Año, no. de siniestros con monto, causa y fecha)

Obligatoria para negocios nuevos en GNP



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco

C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud Obra Civil y/o Montaje

Líneas Comerciales

Este documento sólo constituye una solicitud de seguro y, por tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la Institución de Seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley sobre el Contrato del Seguro, facultará a Grupo Nacional Provincial, S.A. para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

El contratante debe responder todas las preguntas señaladas en la solicitud, cualquier omisión no podrá ser interpretada a su favor. Por lo tanto, está obligado a declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tal y como los conozca o deba conocerlos al momento de llenar esta solicitud.

Solicito y autorizo a la institución financiera o bancaria que corresponda (Banco), para que realice a mi nombre el pago por los conceptos, periodicidad y montos que se detallan, con cargo a mi tarjeta de débito o crédito, a mi cuenta o CLABE que se cita, a favor de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (GNP), liberando al Banco de cualquier responsabilidad. En su caso, estoy de acuerdo en que se utilice éste mismo conducto de cobro en las próximas renovaciones así como en los ajustes en la prima que correspondan. Para evitar la cancelación de mi póliza todos los cargos serán realizados al inicio de la vigencia de cada periodo, en caso de ser día inhábil se cobrará el día inmediato siguiente. Entiendo que me reservo el derecho de poder cancelar la póliza u optar por otro conducto de pago, cuando así lo desee, previa notificación por escrito a GNP con un mínimo de 30 días de anticipación al inicio de la vigencia del recibo con próximo vencimiento. Si por cualquier causa la institución bancaria no reconoce el cargo que GNP pretende realizar, correspondiente al cobro de la prima, el asegurado y/o contratante no quedará liberado del cumplimiento de su obligación de pago de la prima en términos de lo previsto en las Condiciones Generales de la póliza de seguro y del artículo 40 de la Ley sobre el contrato de seguro **-Precepto legal disponible en gnp.com.mx-**, quedando GNP liberado de su obligación de cobro de la prima a través del canal que se establece en esta solicitud.

IMPORTANTE: Contestar por el contratante persona física o moral (Información requerida para efectos de los artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y artículos relativos. Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx)

¿Tiene o ha tenido nexos o vínculos con la delincuencia organizada; o ha sido sujeto a procedimiento legal o investigación por los delitos establecidos en el Código Penal Federal relativos a la delincuencia organizada, en territorio nacional o extranjero, por alguna autoridad de México o por alguna autoridad extranjera cuyo gobierno tenga celebrado con México tratado internacional; o ha estado su nombre, alias o apodo, sus actividades, los bienes a asegurar o su nacionalidad, publicados en una lista oficial, nacional o extranjera, relativa a los delitos vinculados con los artículos anteriormente citados? Si No



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco

C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud Obra Civil y/o Montaje

Líneas Comerciales

Toda la información de la presente solicitud, en especial las actividades e ingresos, serán considerados información necesaria para la apreciación del riesgo y para la aceptación, en su caso, de la Cobertura contratada y la Suma Asegurada correspondiente.

Se previene al Solicitante que conforme a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, debe declarar todos los hechos tal y como los conozca o deba conocerlos en el momento de firmar, en la inteligencia de que la no declaración o la inexacta o falsa declaración de un hecho importante que se encuentre contenido en la solicitud para la apreciación del riesgo, podría originar la pérdida de derechos del Asegurado o del (los) Beneficiario(s) en su caso. En caso de cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos importantes, la Grupo Nacional Provincial, S.A.B. tiene la facultad de rescindir de pleno derecho el contrato celebrado y de abstenerse de realizar cualquier pago (Artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-).

En caso de que en el futuro el(los) Solicitante(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Para proceder a la entrega de la Póliza, la Compañía debe contar con la documentación cotejada conforme a lo dispuesto en el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **-Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-**

El Solicitante y/o Contratante declara(n) que le(s) fue entregado y explicado el contenido de las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, principalmente en lo que se refiere a sus derechos básicos, Coberturas, Exclusiones, Periodos de Espera, Cláusulas Generales y/o Particulares las cuales conoce(n), entiende(n) y acepta(n) como parte integrante del Contrato a que se refiere este documento en términos del artículo 7 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (Precepto legal disponible en gnp.com.mx). Las exclusiones y limitantes pueden ser consultadas en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro y tiene(n) conocimiento que las Condiciones Generales del Contrato de Seguro también se encuentran en la página gnp.com.mx, puede(n) solicitarlas nuevamente a su Agente de Seguros o llamando al 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República o mediante el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Aviso de Privacidad

El tratamiento de los datos personales en Grupo Nacional Provincial, S.A.B. se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral, disponible en la página de internet gnp.com.mx o bien, llamando en el área metropolitana al teléfono 52279000 o en el interior de la República al 01800-4009000 (lada sin costo)

Consentimiento

Autorizo a GNP a tratar mis datos personales para los fines señalados en el presente aviso de privacidad y en caso de haber proporcionado datos personales de otros titulares, me obligo a informarles de esta entrega, así como los lugares en los que se encuentra disponible el aviso.

Para mayor información contáctenos: al 5227 9000 para el Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República o visite gnp.com.mx



Grupo Nacional Provincial, S.A.

Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco

C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999. www.gnp.com.mx

Solicitud Obra Civil y/o Montaje

Líneas Comerciales

Firma del Solicitante/ Contratante

Bajo protesta de decir verdad, declaro que el contenido de la presente solicitud es cierta y, bajo el principio de la buena fe, he(hemos) llenado el formato de mi(nuestro) puño y letra.

Firma del Agente

Lugar y Fecha

El Agente que suscribe realizó una entrevista personal con el Contratante y la(s) persona(s) que solicita(n) el presente Seguro, con la finalidad de obtener los datos personales que fueron asentados en esta Solicitud. Asimismo, recabé copia simple de los documentos de identificación y los cotejé con los originales que tuve a la vista, en el caso de que éstos hayan sido requeridos, de acuerdo al monto de la prima del negocio.

Bajo protesta de decir verdad, he informado al(los) Solicitante(s), de manera clara y detallada, a quien pretenda contratar el seguro, sobre el alcance real de la cobertura y la forma de conservarla o darla por terminada, así como de la veracidad de los datos proporcionados y que se han incluido en este formato (Artículo 96 Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas -**Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx**-). Asimismo, me consta que el contenido de la misma fue llenado de puño y letra por parte del(los) Solicitante(s) y Contratante.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse a los teléfonos 52279000 desde la Ciudad de México o al 018004009000 desde el Interior de la República, o bien al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de marzo de 2012, con el número CNSF-S0043-0095-2012 / CONDUSEF-001838-02.”



Grupo Nacional Provincial, S.A.
Av. Cerro de las Torres 395, Col. Campestre Churubusco
C.P. 04200, México, Ciudad de México. Tel. 5227 3999.
www.gnp.com.mx

Solicitud Obra Civil y/o Montaje

Líneas Comerciales

Relación de Maquinaria y Equipo Auxiliar

_Equipo de contratistas				_Equipo auxiliar de construcción		
No.	Suma Asegurada	Año de	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/bajo agua	
					_ Si _ No	

_Equipo de contratistas				_Equipo auxiliar de construcción		
No.	Suma Asegurada	Año de	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/bajo agua	
					_ Si _ No	

_Equipo de contratistas				_Equipo auxiliar de construcción		
No.	Suma Asegurada	Año de	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/bajo agua	
					_ Si _ No	

_Equipo de contratistas				_Equipo auxiliar de construcción		
No.	Suma Asegurada	Año de	Capacidad	No. de serie	Marca	Modelo
Descripción corta					Opera sobre/bajo agua	
					_ Si _ No	